

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION Nº 6.155.7

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-101359

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES CON ACTIVIDAD BIOESTIMULANTE BASADAS EN TIAZOLIDIN-4-ACIDO CARBOXILICO, UN DERIVADO N-ACIL DERIVADO DE TIAZOLIDIN-4-ACIDO CARBOXILICO Y COMPONENTES AMINO ACIDOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 03/03193 de fecha 21 de marzo del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 11 de octubre del 2004 bajo el número 04101359 00000000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 562 del 31 de marzo del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 37 a 41 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 04-101359-00006-0000 del 22 de octubre del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 46 a 48 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

61557

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION ^{Nº} **6.1557**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-101359

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 18 contenidas en los folios 46 a 48, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" COMPOSICIONES CON ACTIVIDAD BIOESTIMULANTE BASADAS EN TIAZOLIDIN-4-ACIDO CARBOXILICO, UN DERIVADO N-ACIL DERIVADO DE TIAZOLIDIN-4-ACIDO CARBOXILICO Y COMPONENTES AMINO ACIDOS "

Clasificación IPC: A 01 N 43/78.

Reivindicación(es): 1 a 18 **Folio(s):** 46 a 48

Titular(es): ISAGRO S.P.A.

Domicilio(s): Milán, Italia.

Inventor(es): Mauro Bonfiglioli y Lucio Filippini.

Prioridad Nº: MI2002A000624 **Fecha:** 26 de marzo del 2002 **País:** IT.

Solicitud Internacional Nº: PCT/EP 03/03193 **Fecha:** 21 de marzo del 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION ^{Nº} 6 15 57,

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-101359

Vigente desde: 21 de marzo del 2003

Hasta: 21 de marzo del 2023

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

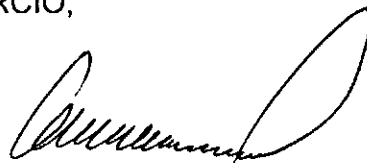
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Luis Felipe Castillo Gibsone, en su calidad de apoderado de Isagro S.p.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE
Carrera 13 N° 37 – 43, Piso 12.
Bogotá D.C.